

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 87

Fecha: 29/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120190024000	Ordinario	LUIS EDGAR VELEZ PARRA	COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. ordena archivo.	26/05/2023		
05266310500120190041600	Ordinario	OLGA YANETH BERNAL DELGADO	AFP PORVENIR	Auto ordenando expedir copias ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	26/05/2023		
05266310500120190055000	Ordinario	LAURA MARIA SALDARRIAGA TAMAYO	AMPARO AGUIRRE ARENAS - 1 S.A.S.	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. Ordena archivo.	26/05/2023		
05266310500120200007900	Ordinario	LUIS MARIO BOTERO HURTADO	OCTAVIO AUGUSTO ALVAREZ URIBE	El Despacho Resuelve: ADMITE CONTESTACION DEMANDA Y NIEGA ACUMULACION	26/05/2023		
05266310500120210003500	Ordinario	GUILLERMO ALBERTO CASTAÑO OSSA	CLARA INES VANEGAS DE CASTAÑO	El Despacho Resuelve: PONE EN CONOCIMIENTO RECURSO DE REPOSICION	26/05/2023		
05266310500120210032800	Ordinario	JORGE ELIECER - BUSTAMANTE TAPIAS	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: ADMITE CONTESTACION-MANTIENE FECHA	26/05/2023		
05266310500120230010600	Ordinario	LUZ ELICENIA ORREGO VALENCIA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	26/05/2023		
05266310500120230011700	Ordinario	GEILY ANTELI SANCHEZ TORTOLERO	ANGELA MARIA BETANCUR MARIN	Auto que admite demanda y reconoce personería se fija el día 22 de agosto de 2024, a las 2.00 pm, para audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento.	26/05/2023		
05266310500120230012100	Ordinario	ORLANDO DE JESUS - POSADA RADA	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar	26/05/2023		
05266310500120230012400	Ordinario	CARLOS GUILLERMO WIESNER CARDENAS	CRISTALERIA PELDAR SA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar	26/05/2023		
05266310500120230012600	Accion de Tutela	LUZ MARIA SANTANA GOMEZ	NUEVA EPS	Auto admitiendo tutela Admite, niega medida, ordena notificar. LF	26/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 29/05/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 05266-31-05-001-2019-00240-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por el señor LUIS EDGAR VÉLEZ PARRA, cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín.

En firme la Sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y a favor del señor LUIS EDGAR VÉLEZ PARRA.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$61.500.00,
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$000.00,
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$61.500.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa des anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c2c800764f13063adf21515a87a5291ec69bf6e5ad008ffe34ca18be9c14a9**

Documento generado en 26/05/2023 02:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2019-00416-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por la señora OLGA YANETH BERNAL DELGADO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo de las piezas procesales requeridas (poder, Auto admisorio de la demanda, Sentencias de primera y segunda instancia, Auto que liquida las costas e imparte aprobación, archivo), en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0356fabfd68848d3e1ffbf533eb4985739f9dac5746d414b216c3c2d929856**

Documento generado en 26/05/2023 02:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 05266-31-05-001-2019-00550-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora LAURA MARÍA SALDARRIAGA TAMAYO, cúmplase lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la Sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA

JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de LAURA MARIA SALDARRIAGA TAMAYO, y a favor de la sociedad AMPARO AGUIRRE ARENAS - I S.A.S.

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$500.000.00,
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$000.00,
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$500.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa des anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ed600fe3a39b4ebd8d86383a1daa72245c2d001f55db45bc8e48c58caf4a97**

Documento generado en 26/05/2023 02:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Rad. 052663105001-2020-00079-00

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por el apoderado de los demandados JUAN PABLO ÁLVAREZ CORREA, JORGE ALEXIS ÁLVAREZ CORREA y MARÍA HILDUARA CORREA DEL ALVARÉZ.

Por haberse presentado dentro del término y por encontrarse ajustadas a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite la contestación de la demanda.

Ahora bien, de la solicitud de proceder con la acumulación de procesos, este Despacho de conformidad con el artículo 150 del Código General del Proceso no accede, toda vez que el proceso en el cual se inició trámite primero es el 05266310500120200007800 el cual por Disposición del Consejo Superior de la Judicatura fue remitido al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Envigado, por tanto, es al Juez del mencionado Despacho a quien le corresponde decidir sobre la acumulación de procesos, y en este sentido, es al mismo al que se le debe hacer la solicitud.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1de1f2ab639533e45004f402e787be4663b71020b822f7a60f0915a6895636**

Documento generado en 26/05/2023 02:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Artículos 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	Hora	2.00	AM X	PM
-------	-------------------------------------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	3	6	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: **HERNÁN ALVEIRO GÓMEZ GARCÍA**

DEMANDADA: **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA -UNISABANETA**

SENTENCIA No. 047

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA -UNISABANETA-** a reconocer y pagar al señor **HERNÁN ALVEIRO GÓMEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.795.396, la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$13.400.000,00)** por concepto de indemnización moratoria del art.

65 del Código Sustantivo de Trabajo, causada entre el 19 de noviembre de 2019 y el 25 de febrero de 2020. Lo anterior conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Sentencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA -UNISABANETA-** de las demás pretensiones formuladas en su contra por el señor **HERNÁN ALVEIRO GÓMEZ GARCÍA**; de acuerdo a lo explicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en Costas a cargo de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA -UNISABANETA-**, fijándose como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L (\$670.000,00)** en favor del señor **HERNÁN ALVEIRO GÓMEZ GARCÍA**.

Lo resuelto se notifica en estrados, se concede la palabra a los apoderados de las partes para que si a bien lo tiene interpongan y sustenten recurso de Apelación.

Interpuestos y sustentados en debida forma los recursos de apelación formulados por los apoderados de las partes, se conceden los mismos ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral.

Se ordena que por Secretaría se proceda con la remisión del expediente digital ante el Superior para que se surta los recursos concedidos.

Lo resuelto se notifica **ESTRADOS**.

Link expediente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c7f47295-3747-4f83-a2f8-07be810bf42a?vcpubtoken=5a3c51c9-f477-4d64-9ca5-0033e57e5c82>

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e21233341e8786bfbcbdb8b9bb256439b3313cab52cfee962843691ba32b076**

Documento generado en 26/05/2023 02:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2021-00035-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por CLARA INÉS VANEGAS y GUILLERMO ALBERTO CASTAÑO, en contra de sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., LAURA MILENA ALDANA y en representación de su hijo menor EMILIANO ALDANA LÓPEZ, se pone en conocimiento el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dc7f4bb2ae2eefa5e7b9041a52c723c8b2b0e0a30225958f263555958633c6**

Documento generado en 26/05/2023 02:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00328-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorporan al plenario el memorial que antecede, en el que se allega la contestación de la demanda aportada por la apoderada judicial de la ALCALDÍA DE ENVIGADO y al encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se admite.

Se reconoce personería a la Dra. ANDREA DEL PILAR DURAN ACOSTA, portadora de la T.P. N° 290.500 , del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la demandada.

Se mantiene la fecha fijada mediante auto que admitió la demanda el 7 de octubre de 2021, esto es, para el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023, A LAS 2:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651dfc0295838ecc1654579124278a31d73b93d699846d2810bf409290defe29**

Documento generado en 26/05/2023 02:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	0290
Radicado	052663105001-2023-00126-00
Proceso	Tutela
Demandante	LUZ MARINA SANTANA GOMEZ
Demandado (s)	NUEVA EPS

Se asume conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora LUZ MARINA SANTANA GOMEZ en contra de la NUEVA EPS, por reunir las exigencias consagradas en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991.

Como medida provisional, solicita se ordene a la accionadas que:

“

Respetuosamente le solicito al señor Juez que de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, como MEDIDA PROVISIONAL: se proceda a realizar todas las intervenciones necesarias para mi tratamiento de los ojos y darme así una buena calidad de vida

Con los argumentos y pruebas aportadas en este escrito, los que comedidamente le solicito al honorable juez sean analizados con detalle para efectos de decidir sobre la procedencia de la medida provisional solicitada, pues se encuentra más que demostrada la violación de los derechos fundamentales invocados. Ahora bien, lo que se pretende a través del decreto de la medida provisional consagrado en el artículo 7° del decreto 2591 del 1991, es que como lo indica la Corte Constitucional se adopten las medidas pertinentes para evitar que la situación se torne aún más gravosa, lo que causaría un perjuicio irremediable y que todavía estamos a tiempo de evitar.

”

Frente a lo pretendido que tenemos que el art. 7° del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

.....

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

Con el fin de decidir la anterior petición, debe advertirse que el adjetivo Urgente lo define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española en su Tomo VI en los siguientes términos:

“URGENTE: (Del lat. Urgens, -entis.) p.a. De urgir. Que urge. II (...)

URGIR: (Del lat. Urgere) intr. Instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio. II (...)”

Así las cosas, estima el Despacho que, aunque la accionante es una persona de la tercera edad, situación que la hace ser sujeto de especial protección, lo cierto es que no hay lugar a acceder a la medida provisional solicitada, dado que en el caso que nos ocupa, no se encuentra en peligro la vida, ni la integridad física de la persona, o que esperar el resultado de la acción de tutela, pueda acarrearle un perjuicio irremediable.

En consecuencia, se ordena notificar este Auto a las partes por un medio que asegure su eficacia, así mismo se ordena requerir a la entidad accionada para que en el término perentorio de **dos (2) días**, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción y aporten los documentos con ella relacionados y que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88143a6077d9a5afc1a5010367099d490ee91f9fb82c12e5d131f41b018ae27**

Documento generado en 26/05/2023 02:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veinticinco (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	0288
Radicado	052663105001-2023-00106-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUZ ELICENIA ORREGO VALENCIA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho, por lo que al encontrarse ajustada la demanda a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LUZ ELICENIA ORREGO VALENCIA** en contra de la sociedad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**

NOTIFÍQUESE personalmente, a la parte demandada; haciéndole saber que se le concede un término de **DIEZ (10)** días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación la cual se deberá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del Auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso. Así mismo, se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte vinculada conforme a las disposiciones del CPT y SS, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física del demandado, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Así mismo se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al Abogado en ejercicio MIGUEL ÁNGEL ALZATE VARGAS, portador de la Tarjeta Profesional No. 315.404 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8b1f65306424685d4daa7ddb2484be845c91fbee47a2259f002061c1fcc75e**

Documento generado en 26/05/2023 02:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0289
Radicado	052663105001-2023-00117-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	GEILY ANYELI SÁNCHEZ TORTOLERO
Demandado (s)	ÁNGELA MARÍA BETANCUR MARÍN

Al tenor del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **GEILY ANYELI SÁNCHEZ TORTOLERO**, en contra de **ÁNGELA MARÍA BETANCUR MARÍN**, luego de subsanados los requisitos exigidos por el Despacho. En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día **jueves veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE el presente Auto admisorio de la demanda por los canales digitales correspondientes a la señora **ÁNGELA MARÍA BETANCUR MARÍN**, acorde a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, y artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta la audiencia de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE**

EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregara copia del libelo y del Auto que admite la demanda.

Diligencias que se encuentran a cargo de la parte demandante.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ALEXANDER FAJARDO CONSUEGRA, portador de la TP. No. 328.136 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

Genadio Alberto Rojas Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5da8045f52d5cfeddbabdd26aeea891697928c367e1ae4b38cdd3c0f331d65**

Documento generado en 26/05/2023 02:30:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	291
Radicado	052663105001-2023-00121-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ORLANDO DE JESUS POSADA RADA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar la competencia de este Despacho para conocer del presente proceso, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 11 del CPL y de la SS, que determina la competencia en contra de las entidades del Sistema de Seguridad Social.
- Se deberá aportar reclamación administrativa, en el Municipio de Envigado, a efectos de determinar competencia.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Genadio Alberto Rojas Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404ec49485af65de849591a677e2176d28b3652659900463be1891d3b1f04b6**

Documento generado en 26/05/2023 02:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0292
Radicado	052663105001-2023-00124-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CARLOS GUILLERMO WEISNER CARDENAS
Demandado (s)	CRISTALERIA PELDAR S.A

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aportar todos y cada uno de los medios probatorios en un formato o link que permita su estudio, toda vez, que al tratar de abrir los archivos, exigen correo electrónico e incorporación de claves, lo cual no nos es permitido por disposición del Consejo Superior de la Judicatura.
- En los términos del Artículo 25 del CPL, deberá incorporar en el escrito de demanda, el acápite de competencia y cuantía, con el fin de determinar competencia y trámite del proceso.
- Deberá enviar de manera simultánea al Despacho y a las demandadas, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Genadio Alberto Rojas Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14954115c3b0226f4bc8e6466e2b8541a6955c19ef7f928e269f1a0d8473fe55**

Documento generado en 26/05/2023 02:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>